



## PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

### EL PUNTO ATENCION REGIONAL DE IBAGUE HACE SABER:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en PAR IBAGUE y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011.

**FECHA FIJACIÓN: 13 DE FEBRERO DEL 2026 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 19 DE FEBRERO DEL 2026 a las 4:30 p.m.**

No	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	IGO-16551	VICTOR ANTONIO FONSECA	VSC 3119	28/11/2025	VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	0 DIAS

  
**DIEGO FERNANDO LINARES ROZO**  
**COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE IBAGUÉ.**



Ibagué, 15-01-2026 15:21 PM

Señor (a) (es):

**VICTOR ANTONIO FONSECA**

**Email:**

**Teléfono:** 4146943

**Celular:** 0

**Dirección:** Calle 8 SUR No. 69C-45 Piso 2

**Departamento:** BOGOTÁ, D.C.

**Municipio:** BOGOTÁ, D.C.

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO Resolución VSC No. 3119 del 28 de noviembre del 2025.**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **IGO-16551**, se ha proferido la Resolución **VSC No. 3119 del 28 de noviembre del 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000297 DEL 04 DE MARZO DE 2025 EMITIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IGO-16551"**.

Por lo tanto, la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente.

**LINARES  
ROZO DIEGO  
FERNANDO**

Firmado  
digitalmente por  
LINARES ROZO  
DIEGO FERNANDO  
Fecha: 2026.01.15  
15:22:00 -05'00'

**DIEGO FERNANDO LINARES ROZO**  
**Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué.**

Anexos: 4 Páginas.

Copia: No aplica

Elaboró: Angie Cardenas - Técnico Asistencial.

Revisó: Diego Linares - Coordinador Par Ibagué.

Fecha de elaboración: 15-01-2026 15:21 PM.

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: IGO-16551

## **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

### **RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 3119 DE 28 NOV 2025**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000297 DEL 04 DE MARZO DE 2025 EMITIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IGO-16551"**

**VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución No. 2062 del 08 de agosto de 2025, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

#### **ANTECEDENTES**

El día 29 de diciembre de 2011, el Servicio Geológico Colombiano y los señores VÍCTOR ANTONIO FONSECA, MISAEL DÍAZ OSSA y FRANCISCO JAVIER ROJAS CRISTANCHO, suscribieron Contrato de Concesión No. **IGO-16551**, para la exploración y explotación de un yacimiento de Minerales de metales preciosos y sus Concentrados, minerales de oro y sus concentrados y demás minerales concesibles, en un área 106,70718 hectáreas localizado en la jurisdicción del municipio de Anzoátegui, departamento de Tolima, con una duración de 30 años, el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 10/07/2012.

Por medio de la Resolución VSC No. 000297 del 04 de marzo de 2025<sup>1</sup>, se declaró la caducidad y terminación del Contrato de Concesión No. **IGO-16551**, otorgado a los titulares mineros MISAEL DIAZ OSSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.244.604, VICTOR ANTONIO FONSECA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.158.137, FRANCISCO JAVIER ROJAS CRISTANCHO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.181.110, además de declarar las contraprestaciones económicas adeudadas que dieron lugar a la expedición de la resolución sancionatoria.

Por medio de memorando con radicado No. 20259010587153 del 10 de julio de 2025, el Punto de Atención Regional Ibagué de la Agencia Nacional de Minería remitió el expediente del Contrato de Concesión No. IGO-16551, al Grupo de Cobro Coactivo a fin de dar inicio al proceso de cobro coactivo de las sumas declaradas en la Resolución VSC No. 000297 del 04 de marzo de 2025.

Mediante memorando con radicado No. 20251220634353 del 23 de septiembre de 2025, el Grupo de Cobro Coactivo efectuó la devolución del expediente No. IGO-16551, argumentando que no se evidencia claridad en el valor de la multa pues se presenta una inconsistencia entre el valor declarado en letras y lo dispuesto en números en el monto declarado por concepto de canon superficiario de la segunda (II) anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago.

#### **FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN**

Consultado el expediente del Contrato de Concesión No. **IGO-16551**, se evidenció que en la Resolución VSC No. 000297 del 04 de marzo de 2025 se declaró la caducidad y terminación del Contrato de Concesión No. **IGO-16551**,

<sup>1</sup> Ejecutoriada y firme el día 21 de mayo del 2025, según constancia No. CE-VSC-PAR-I-115 del Veintitrés (23) días del mes de mayo de 2025.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000297 DEL 04 DE MARZO DE 2025 EMITIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IGO-16551**

otorgado a los titulares mineros MISAEL DIAZ OSSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.244.604, VICTOR ANTONIO FONSECA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.158.137, FRANCISCO JAVIER ROJAS CRISTANCHO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.181.110, además de declarar las contraprestaciones económicas adeudadas dentro del título minero que dieron lugar a la expedición de la resolución sancionatoria.

Por su parte, se procedió a verificar el contenido de la Resolución VSC No. 000297 del 04 de marzo de 2025 y se identificó que en su artículo tercero existe una diferencia en el valor declarado en letras y el consignado en números en la declaratoria del valor adeudado por los titulares por concepto de canon superficiario de la segunda (II) anualidad de la etapa de construcción y montaje, generando una ausencia de claridad del monto de la suma declarada para efectos de continuar con el recaudo de la misma, pues el mismo señala:

*"ARTÍCULO TERCERO. – DECLARAR que los titulares mineros MISAEL DIAZ OSSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 2244604, VICTOR ANTONIO FONSECA, identificado con cedula de ciudadanía No. 19158137, FRANCISCO JAVIER ROJAS CRISTANCHO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.010.181.110, titulares del Contrato de Concesión No. IGO-16551, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:*

- *TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$359.484,93), por concepto de saldo faltante de canon superficiario de la segunda (II) anualidad de la etapa de exploración, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago.*
- *DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.191.055,00) por concepto de canon superficiario de la tercera (III) anualidad de la etapa de exploración, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago.*
- *DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE(\$2'291.893,00) por concepto de canon superficiario de la primera (I) anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago.*
- ***DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$2.452.327,00) por concepto de canon superficiario de la segunda (II) anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago.***
- *DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$2.623.991,00) por concepto de canon superficiario de la tercera (III) anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago."*

El Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería acogido mediante la Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018, señala:

*"2.2. Conformación del Expediente de Cobro Coactivo*

*Recibido el memorando en que conste foliación y/o documentos que sirvan de fundamento al Cobro Coactivo de la obligación, el funcionario competente dejará constancia de la fecha de recibo, (indicando en su orden día, mes y año) número y fecha del documento, clase de documento, oficina de origen y número de folios. Formará el expediente, lo radicará y revisará que contenga como mínimo los siguientes documentos: a Copia legible del Título Ejecutivo donde conste una obligación clara, expresa y actualmente exigible. En el acto administrativo debe existir coherencia entre la parte considerativa y la resolutive, así como lo referente a los nombres, apellidos, razón social y números de identificación de los deudores, los valores en letras y números deben*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000297 DEL 04 DE MARZO DE 2025 EMITIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IGO-16551**

*coincidir, especificación del concepto de las obligaciones.” (Subraya fuera del texto original).*

Por lo anterior, se hace necesario aclarar la Resolución VSC No. 000297 del 04 de marzo de 2025 de tal manera que exista una completa claridad e identidad en el valor declarado por concepto de **canon superficiario de la segunda (II) anualidad de la etapa de construcción y montaje** tanto en letras como en números.

Así las cosas, frente a la corrección de errores formales en los actos administrativos, como es el caso de errores de digitación, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- establece lo siguiente:

*“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.*

Se concluye de lo expuesto, que es necesario corregir a través del presente acto administrativo el artículo TERCERO de la Resolución VSC No. 000297 del 04 de marzo de 2025, por medio de la cual y entre otras determinaciones, se declararon las sumas adeudadas a la Agencia Nacional de Minería por los titulares del Contrato de Concesión No. **IGO-16551**.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. – CORREGIR** el Artículo **TERCERO** de la Resolución VSC No. 000297 del 04 de marzo de 2025 emitida dentro del Contrato de Concesión No. **IGO-16551**, el cual quedará así:

*“ARTÍCULO TERCERO. – DECLARAR que los titulares mineros MISAELE DIAZ OSSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.244.604, VICTOR ANTONIO FONSECA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.158.137, FRANCISCO JAVIER ROJAS CRISTANCHO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.181.110, titulares del Contrato de Concesión No. IGO-16551, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:*

- TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$359.484,93), por concepto de saldo faltante de canon superficiario de la segunda (II) anualidad de la etapa de exploración, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago.*
- DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.191.055,00) por concepto de canon superficiario de la tercera (III) anualidad de la etapa de exploración, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago.*
- DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE(\$2.291.893,00) por concepto de canon superficiario de la primera (I) anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago.*
- **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$2.452.327,00) por concepto de canon superficiario de la segunda (II) anualidad de la etapa de***

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO TERCERO DE LA  
RESOLUCIÓN VSC No. 000297 DEL 04 DE MARZO DE 2025 EMITIDA  
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IGO-16551**

**construcción y montaje, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago.**

- DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$2.623.991,00) por concepto de canon superficiario de la tercera (III) anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago."

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores MISAEL DIAZ OSSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.244.604, VICTOR ANTONIO FONSECA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.158.137, FRANCISCO JAVIER ROJAS CRISTANCHO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.181.110, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. **IGO-16551**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO TERCERO.** - En firme la presente Resolución, remítase la misma junto con la Resolución VSC No. 000297 del 04 de marzo de 2025 emitida dentro del Contrato de Concesión No. **IGO-16551**, al Grupo de Cobro Coactivo, para que proceda con el cobro de las sumas declaradas en la resolución sancionatoria, en el marco de sus competencias.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por no modificar el contenido material de la Resolución sancionatoria y por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45 y 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Bogotá D.C., a los 28 días del mes de noviembre de 2025

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**MARIA ISABEL CARRILLO HINOJOSA**

VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA  
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

*Elaboró: Diego Fernando Linares Rozo*

*Revisó: Diego Fernando Linares Rozo*

*Aprobó: Miguel Angel Sanchez Hernandez, Maitte Patricia Londono Ospina, Carolina Lozada Urrego*



**DEVOLUCION**

09-02-2026

**DEVOLUCIÓN**

**PRINTING DELIVERY S.A.**

NTT: 900.052.755-1

		Mensajería <input type="checkbox"/>	Paquete <input type="checkbox"/>		
Ni: 900.052.755-1   www.prindel.com.co   Calle 76 # 28 B - 50 Bta.   Tel: 7560245				*130038940056*	
Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM PAR IBAGUE CARRERA 8 # 19-31 BARRIO INTERLAKEN		Fecha de Imp: 16-01-2026	Peso: 1	Réimpresión: <input type="checkbox"/>	
C.C. o Nit: 900500018		Fecha Admisión: 16 01 2026	Unidades:	Manif Padre:      Manif Men:	
Origen: IBAGUE TOLIMA		Valor Declarado: \$ 10,000.00	Recibi Conforme:		
Destinatario: VICTOR ANTONIO FONSECA		Valor Recaudado:	Nombre Sello:		
CALLE # 69C - 45 PISO 2 Tel.		27 01 26		C.C. o Nit	
BOGOTA - CUNDINAMARCA		Intento de entrega 1		Fecha	
Referencia: 20269010603071		Intento de entrega 2		No existe.	
Observaciones: DOCUMENTOS 3 FOLIOS L: 1 W: 1 H: 1		B:      M:      A:		C.C. o Nit	
ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30 AM - 3:00 PM		Incidencia		Fecha	
La mensajería expresa se moviliza bajo Registro Postal No. 0254 Consultar en www.prindel.com.co		Entrega <input checked="" type="checkbox"/> Lista <input type="checkbox"/> Dir. <input type="checkbox"/> Incompleta <input type="checkbox"/> Traslado <input type="checkbox"/>		No existe.	
		Des. <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> No Resido <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/>		20 / 20	

**DEVOLUCIÓN**  
**PRINTING DELIVERY S.A.**